



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Sanguñedo

COMUNIDAD PROPIETARIA

SANGUÑEDO

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Madalena

FORCAREY

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º 65	RI.º 5-11-2
--------	-------------

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, en la fecha y sesión que se citan, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:

Presidente: Excmo. Sr. Don Fernando Pedrosa Roldán.
Gobernador Civil.-

Vocales:

D. Miguel Angel Delmás y Perez de Salcedo.

D. Tomás Santoro y García de la Perra.

D. Alfonso Leirós Fernandez.

D. Luis Solano Aguayo.

D. Rafael Areses Perez.

D. Ricardo García Borregón.

D. Victor Soto Bello.

D. Pedro Rial Lopez.

D. Manuel Brea Porto.

D. Manuel Rodriguez Campos.

D. Marcelino Arnoso Rendo

Secretario: D. Tomás Fernandez Doctor

" en la Ciudad de Pontevedra, a veinticinco

de Mayo de mil novecien-

tos ochenta y seis, con

asistencia de los señores

que al efecto se r-

lacionan, se reunió el

Jurado Provincial de

Montes Vecinales en Man-

Común, con objeto de

estudiar la clasificación del monte denominado "SANGÜEDO", del término municipal de Porcaray, y

RESULTANDO: Que por la Administración Foral ha sido realizado expediente de investigación de 92 montes del Ayuntamiento de Porcaray, entre los que figura el denominado SANGÜEDO, que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: SANGÜEDO.

Cabida: 145 Has.

Límites:

Norte: Monte de Vilariño.

Este: Montes de Badoño y Codesas

Sur: Monte de Soutelo

Oeste: Pincas particulares de Sangüedo.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión celebrada el día 25 de Octubre de 1.973 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 92 montes radicados en el término municipal de Porcaray.

RESULTANDO: Que por providencia del Sr. Instructor, se ha solicitado del Sr. Director de la Propiedad de La Estado, la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución, la cual ha sido practicada con fecha 3 de Enero de 1.974.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento de Porcaray



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____ R.º 5-11-2

así como a los vecinos de Sanguinido y a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Porcarey, intervinientes en el mismo y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 277 de fecha 4 de Diciembre de 1.973.

RESULTANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11-3º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 19 de su Reglamento, se dió audiencia por un plazo de 15 días a los interesados a efectos de alegaciones.

RESULTANDO: Que por resolución del Jurado de fecha 23 de diciembre de 1.973, se concedió un plazo efectivo de 60 días, a contar desde el 18 de diciembre de 1.973, para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento se persona en el expediente afirmando que el monte es de origen foral, que se aprovecha comunalmente y que la intervención del Ayuntamiento se limitó a conservar su carácter de communal y que desea que la clasificación que se dé al monte, sea la idónea para ponerlo en explotación.

RESULTANDO: Que la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Porcarey, se persona en el expediente afirmando las mismas circunstancias reseñadas en el resultando anterior.

RESULTANDO: Que el monte denominado SANGUINIDO, no está inscrito en el Registro de la Propiedad de la Estrada, que no está catalogado como de Utilidad Pública y que no está incluido en el Inventario de Bienes Patrimoniales del Ayuntamiento de Porcarey.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de Julio de 1.968, y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 959/1970, de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y Disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el monte SANGUINIDO, descrito y delimitado en el Resultando primero de esta Resolución, por su situación actual, encaja perfectamente en la definición que de los mismos facilita el artículo primero de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo primero de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el régimen de propiedad en Mano Común, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 2º de su Reglamento, se concreta en dar uso y goce a aquellos predios que pertenecen al conjunto de los miembros del Grupo Comunitario, sin asignación de cuotas específicas para cada uno, permaneciendo indiviso y siendo aprovechado por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente, circunstancias que son perfectamente aplicables al monte SANGUINIDO, según se deduce del examen del expediente.

CONSIDERANDO: Que la clasificación del monte y en consecuencia, el reconocimiento de la titularidad del mismo al Grupo Comunitario formado por los vecinos de SANGUINIDO, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 3º de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda:

CLASIFICAR COMO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN, EL MONTE DENOMINADO "SANGUINIDO", DEL TERMINO MUNICIPAL DE PORCAREY, A FAVOR DE LOS VECINOS DEL LUGAR DE SANGUINIDO, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN, POR HABER LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y 3.º DEL REGLAMENTO DE MONTES.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MORTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º	RI.º 5-11-2
-----	-------------

VECINALES EN MANO COMUN.

La presente resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contenciosa, si procede, o en vía contencioso-administrativa, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de la Coruña, en el plazo de dos meses, previo el requerimiento en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente resolución.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Mortes Vecinales en Mano Comun, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión."

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que estos se hayan presentado, esta RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarlo para su conocimiento y demás efectos.

Dios le guarde.
Pontevedra, 25 AGO 1976
EL SECRETARIO DEL JURADO

X Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.-PORCARROY.
X Sr. Presidente de la Hdad.J. Labradores y Ganaderos.-Porcarroy.
X Sr. Don Marcelino Arneso Mendo.-SANGUINEDO.-Porcarroy.



DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	36	15619
-----	----	-------

Comunidad: SANGUÑEDO

Ayuntamiento: FORCAREY

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 11-11.53 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprochamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a Vecinos de Sanguñedo

y son los que se describen a continuación:

Denominación: SANGUÑEDO

Situación administrativa y legal: Monte Vecinal en Mano de los vecinos de Sanguñedo

Límites:

N.- Camino y monte parroquial de Magdalena y Vilariño

E.- Más monte vecinal

S.- Monte vecinal de SOUTELO

O.- Más monte vecinal

Superficie: DIECIOCHO HAS. (18 Has.)

Estado Forestal: 10 Has. P. silvestris de 30 años y 8 Has. rasas

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: ---

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 10 Has. P. silvestris

Sin vegetación arbórea: 8 Has.

Servidumbres: No tiene

3.ª El suelo continuará perteneciendo a los vecinos de Sanguñedo

que aporta al Convenio:

- Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- ~~El arbolado de su pertenencia existente en los montes que se citan en la cláusula segunda (michese si no existiese).~~

4.ª La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés uno del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 18 Has. del monte Chan das Yeguas PO- 2.323

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el --- por ciento y la Comunidad propietaria el --- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

- 9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un periodo de 25 años.
Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. sylvestris
Pseudotsuga menziesii, bosquetes de frondosas (Castaños, robles ameri-
canos y abedules)

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don MANUEL SEARA Secretario de la
Junta de Comunidad de SANGUÑEDO

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 30 de Abril de 1.988 designándose
a D. Gumersindo García Camba
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Sanguñedo
a tres de Junio de mil novecientos ochenta y ocho
EL SECRETARIO,

V.º B.º

M. Seara

El PRESIDENTE

Gumersindo García

Fdo.: MANUEL SEARA

Fdo.: GUMERSINDO GARCIA CAMBA

D. JOAQUIN BUERGO DEL RIO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 28 de febreiro de 19 89

Por la propiedad,

Gumersindo García

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



CONSEJERO
P.D.

O SECRETARIO XERAL TÉCNICO
Fdo. Jorge M. Santiso Blanco
(O. de 27 de Outubro de 1.987)

CONSELLERIA DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL
CONVENIO

N.º	36	05052
-----	----	-------

Comunidad: **SANGUÑEDO**
Ayuntamiento: **FORCAREI**
Provincia: **PONTEVEDRA**

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (si ésta ya existiera).~~
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a **veciños de Sanguñedo** y son los que se describen a continuación:

Denominación: **Monte de Sanguñedo**

Situación administrativa y legal: **Monte veciñal en Man Común**

Límites: **N: Camino e monte parroquial de Magdalena e Vilarinho**

E: Mais monte veciñal

S: Monte veciñal de Soutelo

O: Mais monte veciñal

Superficie: **34 has**

C.M.V.M.C.-1

Estado Forestal: **34 Has rasas.**

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: **--**

Sin vegetación arbórea: **34 Has.**

Servidumbres: **No tiene**

3.ª El suelo continuará perteneciendo a **Comunidade de Sanguñedo**

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) ~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (tá-~~
~~chese si no existiese)~~
~~XX~~

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el **50** por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante **50** por ciento como anticipo reintegrable al interés **1 %** del Banco de España.

5.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

6.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el **30** por ciento y entregará el **70** por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el **--** por ciento y la Comunidad propietaria el **---** por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.º En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.º El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.º La duración de este Convenio será por un período de 25 años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.º Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

11.º La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Pinus silvestris, Pseudotsuga menziesii, con bosquetes de frondosas (castaños, robles americanos y abedules) según planes anuales de trabajo

12.º El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don MANUEL ESPINA VIEITEZ Secretario de la
Junta de Comunidad de SANGUÑEDO

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día 7 ABRIL 1991, designándose a
Gumersindo Garcia Camba
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Sanguñedo
a seis de maio de mil novecientos noventa
e un.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE

Gumersindo Garcia

Manuel Espina Vieitez

Fdo.: MANUEL ESPINA VIEITEZ

Fdo.: GUMERSINDO GARCIA CAMBA

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 22 de mayo de 19 91.

Por la propiedad,

Gumersindo Garcia

Por la Consellería de Agricultura,



Para os efectos previstos no artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, dáse publicidade ao acordo adoptado polo Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, o 2 de outubro de 2023, en relación co deslindamento parcial entre as comunidades de montes veciñais en man común de Soutelo de Montes e Sanguñedo (concello de Forcarei), ao respecto da estrema común dos seus montes (expediente DC22103).

Feitos:

Primeiro. O 29.09.2022 o presidente da comunidade de montes veciñal en man común (en adiante CMVMC) de Soutelo de Montes, presenta no rexistro electrónico da Xunta de Galicia co núm. de entrada 2022/2399878, solicitude de deslindamento entre a CMVMC de Soutelo de Montes e a CMVMC de Sanguñedo, ambas no concello de Forcarei.

Os montes veciñais en man común (en adiante MVMC) afectados por este deslindamento son:

- MVMC de Soutelo (ID Monte: 2718) da CMVMC de Soutelo de Montes
- MVMC de Sanguñedo (ID Monte: 2713) da CMVMC de Sanguñedo

Segundo. Consta no expediente a seguinte documentación do deslindamento consonte o artigo 53 da Lei 7/2012:

- Acta do apeo do deslindamento o 09.04.2022
- Acta de conciliación (X53 CONCILIACION 0000404/2022) entre as comunidades no Xulgado de 1ª Instancia e Instrución nº2 da Estrada o 02.11.2022
- Certificados da aprobación do deslindamento nas asembleas xerais de ambas CMVMC: CMVMC de Soutelo de Montes o 16.07.2022 e a CMVMC de Sanguñedo o 22.06.2022
- Memoria descritiva co plano de deslindamento e cartografía en formato dixital no Datum ETRS89/UTM zona 29N EPSG: 25829. Asinado o 31.08.2022 polo técnico colexiado núm. 296 do COETF de Galicia
- Informe de validación gráfica catastral con CSV: TQY3SK89EPGC8583 (para a comunicación da alteración catastral consonte o art. 55.3 da Lei 7/2012), que polo principio de colaboración entre administracións deberá verificar a Xerencia Territorial de Catastro.



Terceiro. A liña de deslindamento proposta ten unha lonxitude de 747 metros, e está composta polos seguintes puntos:

Punto 1-	x: 559.118,41	y: 4.709.521,09
Punto 2-	x: 559.055,39	y: 4.709.534,51
Punto 3-	x: 558.970,83	y: 4.709.523,58
Punto 4-	x: 558.379,75	y: 4.709.438,38

Revisada a cartografía das resolucións de clasificación de ambos MVMC detéctase que existe colindancia entre ambos e non afecta a terceiros propietarios.

O punto 1 é o punto no que converxen a CMVMC de Codesas, a CMVMC de Soutelo de Montes e a CMVMC do Sanguñedo e coincide co punto 8 do expediente DC23001 (deslindamento entre a CMVMC do Soutelo de Montes e CMVMC de Codesas).

O deslindamento establécese mediante acordo das comunidades implicadas no mesmo.

A liña do deslindamento produce unha modificación na cartografía dos esbozos de clasificación das seguintes comunidades:

- CMVMC de Soutelo de Montes: O expediente de revisión de esbozo RE22063 xa contempla o deslindamento actual
- CMVMC de Sanguñedo: Achega un pequeno axuste para pechar o punto 1 e o punto 4 do deslindamento co resto do esbozo do seu MVMC

O Servizo de Montes considera que a solicitude se axusta ao establecido no artigo 53 polo que propón a aprobación do deslindamento segundo a liña presentada.

Consideracións legais e técnicas:

Primeira. A presente resolución dítase de conformidade co disposto na Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas.

Segunda. O artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, recolle o procedemento que hai que seguir no deslindamento entre montes veciñais en man común e establece que o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común, logo do exame da documentación presentada, ditará resolución que será publicada no Diario Oficial de Galicia e notificada ás comunidades interesadas.

De acordo cos feitos e consideracións legais e técnicas expostos, o Xurado por unanimidade dos seus membros,

ACORDA:

Aprobar o deslindamento parcial realizado entre a CMVMC de Soutelo de Montes e a CMVMC de Sanguñedo, ambas no concello de Forcarei, respecto da súa estrema común nos termos indicados no feito terceiro.



Contra a presente resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de reposición con carácter potestativo perante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra no prazo dun mes, ou ben interpoñer directamente recurso contencioso-administrativo perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo de Pontevedra no prazo de dous meses contados dende o día seguinte ó da presente notificación, de acordo co disposto no artigo 123 e 124 Lei 39/2015, de 1 de outubro, do Procedemento administrativo común das Administracións e nos artigos 8 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

Presidente do Xurado provincial de clasificación de montes veciñais en man común
Antonio Crespo Iglesias

